SECRETARIA. A despacho de la señora jueza llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, noviembre 22 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FERNANDO ANTONIO CORTÉS BORJA
RADICADO	2019-00058
PROCESO	Ejecutivo.
TEMA	Terminación por pago.
PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 591**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra la señora **FERNANDO ANTONIO CORTÉS BORJA Y DIVANELY TANGARIFE RUIZ,** por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA, con C.C No 71.020.251 y DIVANELY TANGARIFE RUIZ, con C.C No 41.100.857, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios No 686 y 687 de fecha junio 04 de 2019, **QUEDE SIN VIGENCIA,** a partir de la fecha**,** líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

3º**) PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente trámite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ